V° B°
JVALLADARES

V° B°
PTOLEDO

V° B°
JROSASC

REPÚBLICA DEL PERÚ

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ELENA SANCHEZ DEL VALLE
Motivo:Soy el autor del documento
Fecha:03/12/2024 16:04:29

RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
N° D-000470-2024-ATU/GG-OA

Lima, 03 de diciembre de 2024

VISTOS:

El Informe Técnico de Estandarización n.° 006-2024-ATU/GG-OA-UTI emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información, para la estandarización de la "ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA LA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A COLORES MAGENTA, YELLOW, CYAN Y BLACK MODELO TASKALFA 8353CI DE LA MARCA KYOCERA O EQUIVALENTE", el Informe n.° D-002582-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 16.2 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatoria, señala: *"Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos"*;

Que, el numeral 29.4 del artículo 29° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante Reglamento), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, establece: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia."*;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU), aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.
Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: "https://sgd.atu.gob.pe/portal-Web/consultaExterna/index.xhtml" e ingresar clave: 714D37EF33E6000

Que, conforme al Anexo 1 - Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define a la estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva n.° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución n.° 011-2016-OSCE/PRE del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE (en adelante Directiva), establece los lineamientos que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el numeral 6.1 de la Directiva establece que: *"En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia. Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes."*;

Que, en el numeral 7.1 de la Directiva se señala que: *"La estandarización debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten, debiendo ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad. En tal sentido, el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización."*;

Que, en el numeral 7.2 de la Directiva se establece que, para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes presupuestos: a) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura;

Que, en el numeral 7.3 de la Directiva se menciona que, cuando el área usuaria considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad; b) de ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda; c) el uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido; d) la justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación; e) nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria; y, f) la fecha de elaboración del informe técnico;

Que, en el numeral 7.4 de la Directiva se dispone que: *"La estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria, la que podrá efectuar las coordinaciones que resulten necesarias con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad para tal fin. Dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o instrumento que haga sus veces, y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida su aprobación. Asimismo, en dicho documento deberá indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto."*;

Que, mediante Informe Técnico de Estandarización n.° 006-2024-ATU/GG-OA-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información, en calidad de área usuaria, sustenta la necesidad de estandarizar la "ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA LA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A COLORES MAGENTA, YELLOW, CYAN Y BLACK MODELO TASKALFA 8353CI DE LA MARCA KYOCERA O EQUIVALENTE" que se detallan en el numeral VII del Informe Técnico, por un período de treinta y seis meses (36) meses, precisando los siguientes aspectos:

i Descripción del equipamiento preexistente - Numeral VI del Informe Técnico.
ii Descripción de los bienes requeridos - Numeral VII del Informe Técnico.
iii Descripción del uso que se dará a los bienes a estandarizar - Numeral VIII del Informe Técnico.
iv Descripción de la justificación de la estandarización, de los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación. – Numeral IX del Informe Técnico.
v Señala nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización antes señalada, así como del jefe del área usuaria – El nombre y cargo de la persona responsable de la evaluación está en los numerales II y III y las firmas (digitales) del responsable y jefe del área usuaria están en el numeral XIII del Informe Técnico;
vi Señala la fecha de emisión del informe técnico, así como el periodo de vigencia de la estandarización. – Numerales IV y X del Informe Técnico

Que, asimismo, mediante Informe n.° D-002582-2022-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento en relación al proceso de estandarización promovido por la Unidad de Tecnologías de la Información concluye que: *"De acuerdo a la revisión del Informe técnico de estandarización N° 006-2024-ATU/GG/OA-UTI – "adquisición cartuchos de tóner para la impresora multifuncional a colores magenta, yellow, cyan y black modelo taskalfa 8353ci de la marca kyocera o equivalente", se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder al procedimiento de estandarización; por lo que, se concluye que el referido informe cumple con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2016- OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular" aprobado mediante Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 7.2 de la referida directiva siendo procedente (…)"* Subrayado nuestro.

Que, sobre la base del Informe Técnico de Estandarización n.° 006-2024-ATU/GG-OA-UTI, elaborado por la Unidad de Tecnologías de la Información y considerando la opinión favorable de la Unidad de Abastecimiento a través del Informe n.° D-002582-2022-ATU/GG-OA-UA, corresponde aprobar el proceso de estandarización de la "ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA LA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A COLORES

MAGENTA, YELLOW, CYAN Y BLACK MODELO TASKALFA 8353CI DE LA MARCA KYOCERA O EQUIVALENTE" detallados en el numeral VII del Informe Técnico, por un periodo de treinta y seis meses (36) meses, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente;

Que, a través del literal u) del numeral 2.1 del artículo 2° de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 296-2023-ATU/PE, se delega en el (la) jefe (a) de la Oficina de Administración de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao, durante el Año Fiscal 2024, la facultad de aprobar el proceso de estandarización para las contrataciones de bienes o servicios;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesaria la aprobación de la estandarización del proceso de "ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA LA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A COLORES MAGENTA, YELLOW, CYAN Y BLACK MODELO TASKALFA 8353CI DE LA MARCA KYOCERA O EQUIVALENTE" detallados en el numeral VII del Informe Técnico, por un periodo de treinta y seis meses (36) meses, al haberse cumplido con los presupuestos y requisitos establecidos en el marco legal vigente detallados en el numeral VII del Informe Técnico de Estandarización n.° 006-2024-ATU/GG-OA-UTI por un período de treinta y seis meses (36) meses, para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, del Jefe de la Unidad de Abastecimiento y, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva n.° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución n.° 011-2016-OSCE/PRE, y; en ejercicio de la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 296-2023-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1. - APROBAR el proceso de estandarización de "ADQUISICIÓN DE CARTUCHOS DE TÓNER PARA LA IMPRESORA MULTIFUNCIONAL A COLORES MAGENTA, YELLOW, CYAN Y BLACK MODELO TASKALFA 8353CI DE LA MARCA KYOCERA O EQUIVALENTE", detallados en el numeral VII del Informe Técnico de Estandarización n.° 006-2024-ATU/GG-OA-UTI, por un periodo de vigencia de treinta y seis (36) meses desde la aprobación de la presente Resolución, para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico del equipamiento preexistente con el que cuenta la entidad, conforme a los argumentos desarrollados en la parte considerativa de la presente resolución y los documentos que la sustentan.

Artículo 2. - DISPONER que durante el periodo de vigencia del proceso de estandarización al que se refiere el Artículo 1 de la presente Resolución, la Unidad de Tecnologías de la Información deberá verificar si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación, y en caso estas varíen, se deberá informar a la Oficina de Administración.

Artículo 3. - DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao al día siguiente de su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7.4 de la Directiva n.° 004-2016-OSCE/CD: "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular".

Regístrese y comuníquese,

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA (T) DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU